

MEMORIAL

POR EL DOTOR

DON ANDRES DE TORRES

Abad de Santiago de Peñalba, dignidad y Ca-

nonigo de Letura en la santa Iglesia de Af-

torga: En deffensa del vnico Patronato

del Apostol Santiago, hijo del True-

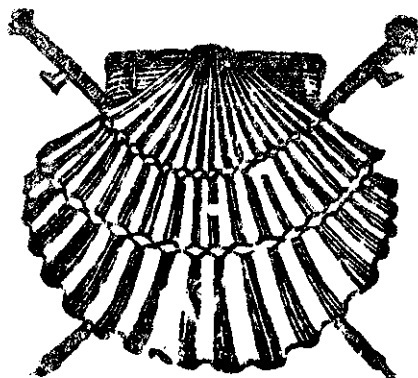
no, Rayo de los enemigos de la

Fée. Luz de la Chrittian-

dad de España.

*Vox tonitrui tui in Rota.*

*Illuxerunt conuulsiones tuae orbi terra. Psal. 76. vers. 19.*



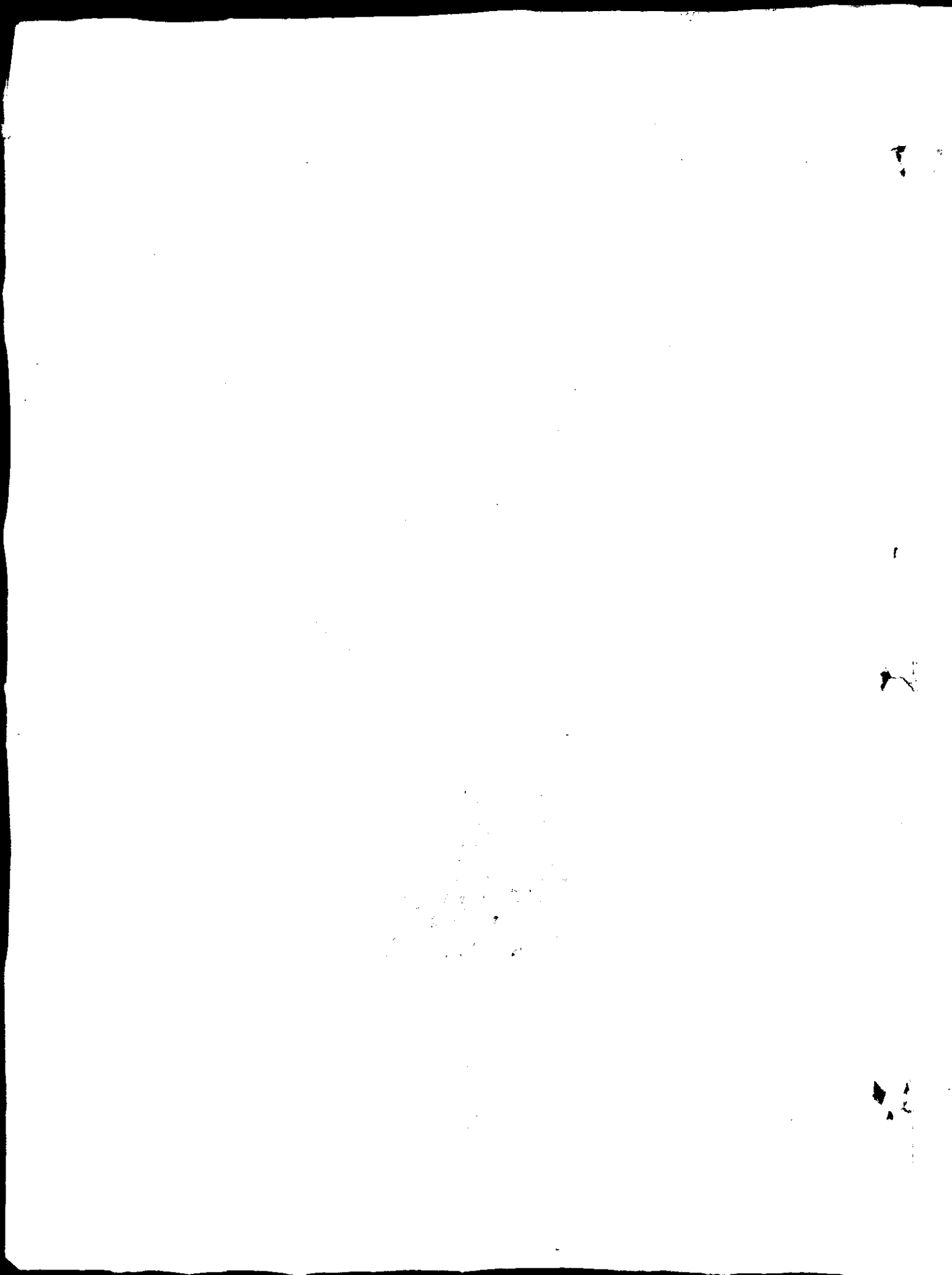
CON LICENCIA

Impresso en Santiago, por Iuan Guixard de Leon, año de 1629.

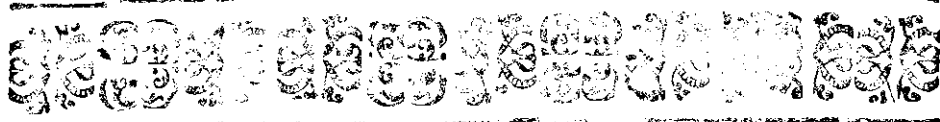
UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00240869



---



---

## TABLA DE LAS COSAS contenidas en este memorial.

- L**os Reinos desta Corona de España tienen obligacion de conseruar al Apostol Santiago en su antigua possession de vnico Patrono, num. 1.  
Fundamento de esta verdad es el Priuilegio y voto que el señor Rey Ramiro I. y toda España hizieron, num. 2. El qual consta por muchas Bulas Apostolicas: por Priuilegios Reales e historias, num. 13. 14. 15.  
A solo este Apostol se le deu en los titulos y honores de vnico Patrono de España, por auer sido priuatiuamente nombrado por Christo, acerado por la Iglesia, y entre todos los Santos reuerenciado por vnico y principal Patrono, num. 17. Por tal le reconoció el señor Rey D. Fernando el segundo, y el Conde Fernan Gonçalez, num. 19.  
El decreto y eleccion de las Cortes que se hizo en santa Teresa fue nulo. Y la confirmacion de su Santidad no fue absoluta, sino condicional, num. 20.  
Impugnanse algunos memoriales, y esplicaciones cerca de la clausula *Sine preiudicio*, num. 21.  
Respondese a otra replica hecha por los deffensores del asserito Patronato, num. 23.  
Santiago fue virgen, num. 24.  
Y no solo Patrono para la guerra, sino para la paz, num. 25.  
Y para las letras y armas.  
Por su predicacion y escritos dió muy profunda noticia de Dios en las constituciones Apostolicas, en el Simbolo de la Fée. Y en su Epistola Catolica, num. 27. 28. y 29. Y enseñó la deuocion de nuestra Señora, num. 34.  
Impugnanse algunas proposiciones que en deffensa del nuevo Patronato se han predicado y impresso, num. 26.

El figura de San Juanẽs de-ãe vnico Patronato del Zebedeo es,  
que en el dho. concurren todas las causas de nominacion,  
y respectos que induzen derecho de Patronato, num. 31.

A titulo de vnico fundador, maestro y prebitero, num. 32.

A titulo de vnico libertador, num. 36.

Somos por derecho sus libertos y redimidos, num. 35.

Y faltando en esse reconocimiento le puede tener algun casti-  
go del Cielo, num. 37.

Es el principal abogado y defensor nuestro *ex officio*, num. 38.

Aboga por todos, y en todo genero de causas, y aunque tene-  
mos otros muchos santos abogados nuestros, con particu-  
laridad, le compete al santo Zebedeo el serlo de officio, pues  
nos tuuo por Diocesisos leyes, nombradas por Chifres,  
num. 39.

Otras muchas causas ay que conuencen de justicia el vnico Pa-  
tronato del Apostol, por auer sido reconocido del Reino pri-  
uatiuamente por espacio de mas ochocientos años, nu. 41.

Y este reconocimiento acompañado con voto hecho en vez  
de Reino, num. 42. 43. y 44.

Interuiniendo promessa remuneratoria, esplicasse con la ley  
*Aquilus Regius*, num. 45.

El Breue en fauor de la santa Madre es turbatiuo, se deue sus-  
pender en no tener execucion, num. 47.

Y es suplicable, num. 50.

Responde se a vna Replica, num. 49.

Finalmente le compete el vnico Patronato de España: porque  
siendo como es el santo Apostol dignior in gradu, & in elec-  
tione Christi: para esta dignidad de Patronaha de preuenir  
en ella con exclusion de otro qualquiera, num. 51.



A Pontificia y suprema potestad de la tierra, y la Regia Magestad no se realgan con voluntad absoluta (aun en lo gracioso, y liberal) y en lo distributivo se han de medir con la rectitud. Y porque esto en su Santidad, y vuestra Magestad ( como tan soberanos y Catolicos Monarcas ) por atributos suyos lo experimentamos cada dia, nos dan licencia, para que puestos a sus pies representemos la obligacion en que vuestra Magestad, el Reino, y todos sus vassallos nos hallamos, para que al Bienauenturado Apostol Santiago el Zebedeo le cõseruemos priuatiuamente en la dignidad de Patrono, supuesto que a el solo reconocieron nuestros antepassados, y porfi, y en nombre de V. M. y de todos los Reinos desta Corona le dieron con juramento, y voto solemne los titulos, honores, y prerogatiuas de vnico Patrono: Y porque en materia tan graue, y delante de tan grandes juezes como su Santidad, y vuestra Magestad, no se deue hablar voluntariamente (ni con la licencia que han tomado algunos que han escrito por la parte contraria) sino con firmes y seguros fundamentos. Y el mas constante en que se funda el derecho del Apostol, es el priuilegio y voto Real. Asentemos este primero.

Num. 1.

Isaias c. 11.

num. 5.

Erit Iusti-

ti cingulũ

lumborum

eius.

---

*PRIVILEGIO DEL VOTO Y IVRAMENTO que el señor Rey Ramiro el primero, y la Catolica España hizieron al Apostol Santiago su vnico Patrono, y Capitan general, en reconocimiento deste titulo, y dignidad: Y en recompensa y remuneracion de la merced, y socorro milagroso que con su presencia y fauor recibieron.*

Cathol. Rex D. Ramirus I.



N nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen. Antecessorum facta per quæ successores ad bonum poterunt erudiri non sunt prætereunda sub silentio.

A

Verum

2  
Verum potius debent committi monumentis litterarum, ut  
eorum recordatione ad imitationem bonæ operationis inuen-  
tentur, ea propter ego Ranimirus Rex, &c. A Deo mihi con-  
iuncta Vrraca Regina cum filio nostro Rege Ordono, & Ma-  
2. tre meo Rege Garcia oblationem nostram. Quam gloriosissi-  
mo Apostolo Dei Iacobo fecimus, cum assensu Archiepisco-  
porum, Episcoporum, Abbatum, & nostrorum Principum, &  
omnium Hispaniæ Christianorum committimus obseruatio-  
ni, ne forte successores nostri quod à nobis factum est per igno-  
3. rantiam tentent irrumperè. Et etiam per recordationem nos-  
træ operationis ad similiter operandum moueantur. Causas  
quibus ad faciendam istam oblationem compulsi sumus scripsi-  
mus, ut ad notitiam successorum referentur in posterum.  
Fuerunt igitur in antiquis temporibus circa destructionem  
Hispaniæ a Sarracenis factam (Rege Roderico dominante)  
quidam nostri antecessores pigri, negligentes, desides, & in-  
ertes Christianorum Principes, quorum vniquam vita ulli  
fidelium extat imitanda. Hi (quod relatione non est dignum)  
ne Sarracenorum infestationibus inquietarentur, constitue-  
runt eis nefandos redditus annuatim persoluedos centum, vi-  
delicet puellas excellentissimæ pulchritudinis: quinquaginta  
de nobilioribus, quinquaginta vero de plebe prohi dolori  
& exemplum posteris, non obseruandum pro passione pacis  
temporalis, & transitorie tradebatur captiua Christianitas  
luxuriæ Sarracenorum explendæ ex prædictorum Principum  
feminas producti, ex quo per Dei misericordiam Regni lu-  
4. scipimus gubernaculum, diuina inspirante bonitate prædicta  
nostræ gentis opprobria cogitamus abolere. Hac de tam digna  
cogitatione perficienda communicauimus Consilium pri-  
mo Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, & Religiosis viris.  
Postmodum vero vniuersis nostri Regni Principibus. Accepit  
tandem sano, & salubri consilio, dedimus apud Legionem le-  
gem populis, & posuimus consuetudines per vniuersas nostri  
Regni Prouintias, obseruandas. Deinde vniuersis nostri Regni  
principibus Edictum commune dedimus, quatenus quotque  
robustos, & ad præliandum fortes viros tam nobiles, quam  
ignobiles, tam milites quàm pedites, ab extremis nostri Regni  
finibus

finibus euocarent, & vsque ad cōstitutum diem expeditionem facerent congregare Archiepiscopos, Episcopos, Abbates, & Religiosos viros, vt inter essent, rogauimus, quatenus eorum orationibus nostrorum per Dei misericordiam augmentaretur fortitudo. Completum est itaque imperium nostrum, & relictis ad excolendas terras, tantummodo debilibus, & ad bellandum minus idoneis, congregati sunt cæteri non de nostro imperio sicut solent inuiti, sed Deo dicente, per Dei amorem spontanei. Cum his ego Rex Ranemirus de misericordia Dei potius, quam de gentis nostræ multitudine confidens, per agratis interiacentibus terris, iter meo exitus direxi in Naxaram: ac deinde declinaui in locum qui nuncupatur Aluella, interim autem Sarraceni nostrum aduentum (fama præcone) cognoscentes omnes Cilmari in vnum contra nos congregati sunt, transmarinis etiam per litteras, & Nuntios in suum auxilium conuocatis iouaserunt nos in multitudine graui, & in manu valida quid plura? Quod sine lachrimis non recordaremur peccatis exigentibus multis, & nostris corruentibus percussis, & vulnerati conuersi sumus in fugam, & confusi peruenimus in collem qui Clauigium nominatur: ac ibi in vna molle congregati totam fere noctem in lachrimis, & orationibus consumpsimus ignorantes, ex toto quid in die essimus postea acturi. Interea somnus arripuit me Regem Ranemirum cogitantem multa, & anxium de periculo gentis Christianæ: At mihi dormienti Beatus Iacobus Hispaniarum Protector, corporali specie est dignatus se præsentare: quem cum interrogassem cum admiratione quis nam esset, Apostolum Dei B. Iacobum se esse confessus est: cum ad hoc verbum vltra quam dici potest obstupissem B. Apostolus ait. *Numquid ignorabas quod Dominus noster Iesus Christus ab eis Prouincias, alijs patribus, in is Apstolis distribuens totam Hispaniam mee tutela per sortem, deuoluit, & mee commisit protectioni.* Et manu propria manum mea n adstringens confortare inquit, & esto robustus, ego enim ero tibi in auxilium, & mane superabis in manu Dei Sarracenorum a quibus obfessus es innumerabilem multitudinem; multi tamen ex tuis quibus iam parata est æterna requies sunt instante pugna pro Christi nomine martyrij corona-

S.

- nam suscepturi; & ne super hoc detur locus dubitationi, & vos, & Sarraceni videbitis me constanter in albo æquo, dealbata grandi specie vexillum album deferentem. Summò igitur in nefacta peccatorum vestrorum confessione, & accepta penitentia, celebratis Missis, & accepta Domini Corporis, & Sanguinis communione, armata manu ne dabitetis inuadere Sarracenorū acies, inuocato nomine Dei, & meo. Et pro certo noueritis eos in ore gladij ruituros. Et his dictis euasit a cōspectu meo, visu desiderabilis Dei Apostolus. Ego autē pro tanta, & tali visione vehementer, è somno excitatus, Archiepiscopis, Episcopis, Abbatibus, & Religiosis uiris, seorsum uocatis quidquid mihi fuerat reuelatum lachrimis, & singultibus, & nimia contritione cordis eodem ordine propalauimus. Ergo in oratione prius pro uoluntate Dei, & Apostolo pro tam admirabili consolatione gratias egerunt innumeras; ac deinde rem administrare ( prout nobis fuerat reuelatum ) festinauimus. Armata itaque, & ordinata nostrorum acie, uenimus cum Sarracenis impugnam, & Beatus Dei Apostolus apparuit, sicut promiserat utriusque, instigando, & in pugnam animando nostrorum acies; Sarracenorū uero turbas impediendo, & diuerberando, quod quam cito nobis apparuit cognouimus B. Apostoli promissionem impletam, & de tam præclara uisione exhilarati, nomen Dei & Apostoli in magnis uocibus, & nimio cordis affectu inuocabimus dicentes: *Aduua nos Deus. Et sancte Iacobe: Quæ quidem inuocatio, ibi tunc primo fuit facta in Hispania, & per Dei misericordiam non in uanū eo namque die corruerunt circiter septuaginta millia Sarracenorū. Tunc etiam euersis eorum munitioibus eos insequendo, ciuitatem Calaphorram cepimus, & Christianæ Religionis subiecimus. Tantum igitur Apostoli miraculum post innopinatam uictoriam, considerantes deliberauimus statuere Patrono & Protectori nostro B. Iacobo donum aliquod in perpetuum permansurum: Ergo statuimus per totam Hispaniam, ac in uniuersis partibus Hispaniarum quascumque Deus, sub Apostoli Iacobi nomine dignaretur a Sarracenis liberare, uouimus obseruandum quatenus de unoquoque iugo bouum, singulæ mensuræ de meliori si uige admodum primitiarum, & de unoquoque*
- similiter

5

similiter ad victum Canonorum in Ecclesia B. Iacobi com-  
morantium annuatim, ministris eiusdem Ecclesie in perpe-  
tuum persoluantur concessimus etiam, & in perpetuum con-  
firmamus. Quod Christiani per totam Hispaniam in singulis  
expeditionibus, de eo quod a Sarracenis acquirerint, ad men-  
suram portionis vnus militis glorioso Patrono nostro, & His-  
paniarum Protectori B. Iacobo fideliter attribuat. Hæc om-  
nia donatiua veta, & oblationes (sicut superius diximus) per  
iuramentum nos omnes Christiani Hispanie promissimus  
annuatim Ecclesie B. Iacobi, & damus pro nobis, & successo-  
ribus nostris Canonicè in perpetuum obseruanda petimus. Er-  
go Pater omnipotens æterne Deus quatenus intercedentibus  
meritis B. Iacobi ne memineris Domine iniquitatum nostra-  
rum, sed sola tua misericordia nobis prosit indignis, & ea que  
ad honorem tuum B. Iacobo Apostolo tuo dedimus, & offeri-  
mus de eis quæ per te (te ipso opitulante) acquisiuimus nobis,  
& successoribus nostris proficiant ad remedium animarum, &  
per eius intercessionem nos recipere digneris cum electis tuis  
in æterna Tabernacula qui in Trinitate viuis, & regnas in se-  
cula seculorum, Amen. Vouimus etiam, & in perpetuum sta-  
tuimus tenendum, quatenus quicumque ex genere nostro, vel  
aliorum descenderit temper suum præstet auxilium, ad præta-  
xata B. Iacobi Ecclesie donatiua. Quod si quis ex genere nos-  
tro, vel aliorum ad hoc nostrum testamentum violandum vene-  
rit, vel adimplendum non adiuuerit quisquis ille fuerit Cleri-  
cus, vel laicus in Inferno cum Iuda traditore, & Datam, & Abi-  
ron, quos terra viuos absorbit damnetur in perpetuum. & fi-  
lij eius fiant orphani, & vxor eius vidua, & regnum eius tem-  
porale accipiat alter, & a communione Corporis, & Sanguinis  
Christi fiat alienus, æterni vero Regni participare priuetur  
perenniter. Insuper Regie Magestati, & Ecclesie B. Iacobi per  
medium sex mille libras argenti pariat, & hoc scriptum semper  
maneat in robore. Nos etiam Archiepiscopi, Episcopi, & Ab-  
bates qui illud idem miraculum, quod Dominus noster Iesus  
Christus famulo suo Illustri Regi nostro Ranemiro, per Apосто-  
lum suum Iacobum dignatus est monstrare, proprijs oculis Deo  
iuuante vidimus: prædictum ipsius Regis nostri, & nostrum,

B

&

9.

10.

11.

& totius Hispaniæ Christianitatis factum in perpetuum confirmamus, & Canonicè Sancimus obseruandū. Si quis ad hoc scriptum & Ecclesiæ B. Iacobi donatum irrumperendum uenerit, vel per solvere renuerit quisquis ille fuerit Rex, vel Princeps, rusticus, Clericus, vel laicus, eum maledicimus, & excommunicamus, & cum Iuda traditore gehennali poena damnamus in perpetuum cruciandum. Hoc idē successores nostri Archiepiscopi, Episcopi faciant deuotè annuatim. Quod si renuerint omnipotentis Dei Patris, & Filij, & Spiritus sancti auctoritate & nostra damnentur, & excommunicatione, & potestate sibi a Deo tradita rei teneantur. Facta scriptura cōsolationis, donationis, oblationis huius, in ciuitate Calaphorra noto die octauo Kalend. Iunij, Era DCCCLXXII.

Ego Rex Ranemirus cum coniunge mea Regina Vrraca, & filio meo Rege Ordonio, & fratre meo Rege Garcia hoc scriptum, quod fecimus proprio robore, confirmamus.

*Ego Dulcis Cantabriensis Archiepiscopus, qui presens fui confirmo.*

*Ego Suarius Ouetensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.*

*Ego Oueco Asturicensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.*

*Ego Salomon Asturicensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.*

*Ego Rodericus Lucensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.*

*Ego Petrus Iriensis Episcopus, qui presens fui, confirmo.*

*Ego Regina Vrraca confirmo.*

*Ego Rex Ordonius eius filius confirmo.*

*Ego Rex Garcia frater Regis Ranemiri, conf.*

*Osorius Petri Maiordomus Regis, qui presens fui, conf.*

*Pelagius Gutterrici Regis Armiger, qui presens fui, conf.*

*Menendus Suarici potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Rudericus Gonsaluis potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Gudesteus Osorici potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Suaris Menendici potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Guttier Osrici potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Osorius Gutterrici potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Ranemirus Garcia potestas terra, qui presens fui, conf.*

*Qui presentes fuerunt.*

*Martinus testis.*

*Petrus testis.*

*Pelagius testis.*

*Suaris testis.*

*Mencendus testis.*

*Vincencius Sago Regis testis.*

Nos omnes Hispania terrarum habitantes populi, qui presentes fuimus, & super scriptum miraculum Porroni, & Protectoris nostri gloriosissimi Apostoli Iacobi proprijs oculis vidimus, & triumphum de Sarra-  
cenis per Dei misericordiam obtinuimus. Quod superius scriptum est san-  
ctimus. & in perpetuum confirmamus perman surum.

12.

Algunos deffensores del nuevo Patronato, que pretenden introducir, han procurado poner duda en dicho Priuilegio: y en lo que con notoria verdad en elle refiere: pero hallaran tanta defensa, y resistencia; como la que tenia el lecho y cama de Salomon: Porque *sexaginta fortes ambiunt illud ex fortissimis Israel* que le defiende valientes, Generales y soldados de la Christiana milicia. Y aunque bastaua la autoridad y testificacion del Rey, y de los que firmaron el dicho Priuilegio le fauorecen. Lo primero, muchos summos Pontifices que hazen relacion del Voto, y le mandan guardar: Especialmente nuestro santissimo Padre Pasqual III. año de 1102. Inocencio III. por tres Bulas, año de 1129. Celestino Papa, año 4. de su Pontificado, y segun el Catalogo de Pedro Mateo, año de 1195. Onorio Papa, año de 1225. Alexandro III. Pontificatus sui, año 5 que fue el año de 1259. conforme al dicho Catalogo: Por otra Bula de Alexandro, dada en Anania año 5. sui Pontificatus, en que manda al Arçobispo de Seuilla, y al Obispo de Badajoz hagan pagar los Votos a la Iglesia de Santiago. Por otras Bulas de Inocencio III. que estan entre sus Epistolas Decretales libro 2. pagina 473. La una incipit *Querelam*, dirigida a los Arçobispos de Toledo, y Braga, y Obispos de Orense. Y Leon para que hagan pagar los votos en sus Diocesis. La otra incipit ad *Audientiam*, dirigida a los Maestres y fieles de la Orden de Santiago: para que paguen los mismos votos.

*Cantic. cap.  
3. num. 7.*

13.

*Pasqual III  
Inocen. III  
Celestino.  
Honorio.  
Alexandro  
III.*

*Sexaginta fortes ambiunt illud*, le defienden valientes Priuilegios y Rescriptos de los señores Reyes de España. Especialmente vno del señor Emperador D. Alonso septimo del año de

14.

*D. Alonso  
VII.  
1150.*

150. ibi: *Pro amore Dei, & B. Jacobi, & pro animibus parentum nostrorum, qui ab antiquitus, hoc conuenerunt.* Vna prouision del señor

D. Fernando Rey D. Fernando el quarto, su data era de 1342. Dos priuilegios de los Señores Reyes don Alonso XI. Don Pedro su hijo, que confirmaron y mandaron guardar dicho Voto. Vn priuilegio del Rey D. Juan el II. dado en cinco de Setiembre, año de 1421. Otro Priuilegio de los Señores Reyes Catolicos, dado en veinte de Henero de 1478.

Y lo que mas es que dicho Voto y Priuilegio clausum est in corpore iuris, vt patet in capite ex parte de Censibus. Donde el Papa Inocencio escriuió a los Obispos de Zamora y Salamanca, como se auia de pagar este Voto en sus Obispados.

*Sexaginta fortes ambiunt illud.* Se prueua tambien por las Historias de España: porque los Historiadores mas graues hazen expressa mencion deste Voto. Como son el Arçobispo don Rodrigo, De Rebus Hispaniæ, lib. 4. cap. 13. D. Lucas de Tuy, cap. 47. del Rey D. Ramiro, & in capite sequenti. La General de España 3 part. cap. 11. Fray Iuan Gil de Zamora, *Illustrium personarum*, littera R. verbo *Ramirus primus*. Rodrigo Sanchez Obispo de Palencia 3. p. *Historiæ Hispaniæ* cap. 10. Don Alonso de Cartagena, in *Anocce Phaliosi* cap. 54. Raphael Volaterano libro 2. *Geographiæ* p. 27. Iuan Vasseo in *Chronic. Hispaniæ*, anno 825. Ambrosio de Morales 1. part. l. Nono, cap. 7. fol. 236. Idem Morales 3. p. l. 3. cap. 52. Illescas en la *Historia Pontifical* 1. part. l. 4. pag. 82. en el capitulo que trata de D. Ramiro I. Luys del Marmol en la *Historia de Africa*, l. 2. lib. c. 22. fol. 109. col. 4. Auiedo visto la *Historia de los Arabes*, como lo dize en el principio de su obra el Infante don Iuan Manuel, en la *Chronica de España*, manuscripta cap. 67. Lucio Marineo *Siculo de Rebus Hispaniæ* l. 7. Mariana de *Rebus Hispaniæ*, l. 7. cap. 3. ad finem. Tharafa en la vida de Ramiro I. y otros muchos mas Historiadores. Las quales Historias hazen plena fe en cosas antiguas, y prouança euidentissima, cap. *Cum causam de probationibus*, cap. De quibus 21. dist. l. 1. ff. de *Offic. prefetti*: Y seria pertinacia negar la verdad del milagro de la batalla de Clauijo, contra esta antiquissima tradicion, & aces effect. Dezir que lo que tantos Sumos Pontifices, Emperadores,

Reyes

D. Fernando  
III.

D. Alonso  
XI.

D. Pedro su  
hijo.

D. Juan el se  
gundo.

Los señores  
Reyes Catolicos.

Cap. ex parte  
de censibus.

15.  
Arçobispo

D. Rodrigo.

D. Lucas de  
Tuy.

La General.  
Fr. Iuan Gil.

Rod. Sanchez.

D. Alonso de  
Cartagena.

Rafael Vola  
terano

Iuan Vasseo

Ambrosio de  
Morales.

Illescas.

Luys del  
Marmol

El infante  
D. Iuan Ma  
nuel.

Marineo Si  
culo

Mariana.

Tharafa.

Cap. cum  
causam.

Cap. de qui  
bus.

9  
Reyes, Historiadores confirmaron no fueſſe cierto, y verda-  
dero. Vt alias probat Bursatius, tratando de la donacion del *Bursatius.*  
Emperador Constantino.

Deſte fundamento, conſta ſer el Apoſtol Santiago vnico Pa- 16.  
tron de Eſpaña, y que a el ſolo ſe le deuen los titulos, y honores  
deſte Patronato. Lo primero, por auer ſido el cogido y nombra-  
do para eſta dignidad entre todos los demas Apoſtoles, inme-  
diatamente por Chriſto, y auer declarado el miſmo Apoſtol ei-  
te nombramiento y eleccion aſſi hecha al Catolico Rey Rami-  
ro primero, ibi (num. 4.) *Numquid ignorabas, quod Dominus noſ-  
ter Ieſus Chriſtus alias Prouincias, aſſi ſcraſcribus meis Apoſtolis diſtribuit  
totam Hiſpaniam mea tutela per ſuam deputaſet, & mea commiſi-  
ſet protectioni.*

Y eſto miſmo ſe cõfirma cõn la ſegunda leccion de la traſla- 17.  
cion de Santiago a treinta de Diciembre, donde trayendo a la  
memoria la vniuerſal deſſenſa, y fauor, que en los mayores a-  
prietos hizo el Santo a toda Eſpaña: Dize vnas palabras miſte-  
riofas, que auian de eſtar eſcritas con letras de oro: pues reſuel-  
uen el caſo preſente, y por ellas confiſſa y reconoce la Igleſia a  
Santiago por vnico y principal Patrono de toda Eſpaña, dado  
por la mano de Dios. *Diut. a munere ſibi conſeſſum:* Y como don  
diuino le tiene acetado, y aplicado para ſi, *ſibi aſciuerit:* Como  
ſi dixera tẽga muy en hora buena cada Obiſpado, Igleſia, Ciu-  
dad y Religion ſu Patrono, o Patronos particulares por ſu ſin-  
gular eleccion y deuocion: pero lo que eſtã determinado por  
Dios, reconocido y aceptado por toda Eſpaña, es que el Apoſ-  
tol Santiago ſea ſu vnico y principal Patrono. *Quare factum eſt  
vt vniuerſa Hiſpania ſanctum Iacobum precipuum ſibi Patronum,  
diuino munere conſeſſum aſciuerit, & vſque ad hanc diem in primis co-  
luerit.* Bien claro lo dizen eſtas palabras, que ſolo a Santiago *in  
primis,* entre todos ſus Santos ha reconocido Eſpaña por vni-  
co y principal Patrono, y ninguno otro acumulatiue, y como  
a tal priuatiuamente le ha venerado, y dado los obſequios y pre-  
rogatiuas *in primis coluerit, factum eſt,* Y aſſi en cola ordenada  
por Dios, aceptada y reconocida por el Rey, y por el Reino, y  
votada, y jurada (como adelante diremos) no ſe puede ino-  
uar, quitar, acomular, ni poner.

18.

Reparó mucho S. Pablo, y ponderó la diferencia y distinción tan grande que ay entre ser Apostol escogido, y nombrado por Christo, o serlo por los hombres. *Paulus Apostolus, non ab hominibus, neque per hominem, sed per Iesum Christum, & Deum Patrem.* Donde nos dá licencia el Apostol: para que en nombre del Zebedeo hagamos el mismo argumento en esta forma. Santiago Apostol de Iesu Christo, fue escogido y nombrado por el mismo priuatiue, para Patrono de España. Santa Teresa lo fue por los Procuradores del Reino, accomulatiue. Con el Apostol vea V. Magestad por qual eleccion de las dos emos de estar, a qual de los dos Santos se deuen dar las prerogatiuas, y honores de principal Patrono? Al escogido por toda la Trinidad, como consta del dicho Priuilegio (nu. 4.) O al que voluntariamente (sin tener facultad, ni poderes, ni otros requisitos como luego diremos) quisieron escoger los Procuradores de Cortes. Y si S. Pablo halló por inconueniente vna desigual tan grande, como fue juzgarle por inbiado de parte de los hombres, viendo-lo sido por parte de Iesu Christo, que le obligó a dar con ello en rostro a los Galatas: Porque emos de aguardar a aquel mismo Apostol Santiago reprehendiendo nuestra ingratitud, nouedad, y oluido, diga a qualquier Español, *Nunquid ignorabas?* Aora viene a vuestra noticia la excelencia, y primacia de mi Patronato, que no me lo dio Rey temporal, ni Reino, *sed Rex, Regum, & Dominus dominantium? Per Iesum Christum, & Deum Patrem.* Agora que reis competir è ygualar con la eleccion hecha por toda la Trinidad? Tan presto se os ha olvidado el voto que en reconocimiento de Vnico y principal Patrono de las Españas me auéis hecho? Y al cabo de ochocientos y mas años intentais hazer nouedad en cosa tan assentada, y recebida con tanta deuocion? Esta razon alegué en otro memorial que se escriuio en nombre desta Cathedral, que fue el primero que se lio en deffensa del Patronato del Apostol, y parecio tambien a algunos deffensores del, que la fauorecieron, dandola lugar en sus memoriales.

19.

D. Fernando  
el II.

Y assi le reconocieron por vnico Patron de las Españas el Rey D. Fernando el segundo en la Era de 1216. y aconsejó a todos los demas Reyes sus successores en esta Corona: Diziendo

en

en vn Priuilegio las palabras siguientes: *Qui Regnum Hispanie conseruari, & dilatari desiderant. Consilium illis est vt Hispanorum certum, & specialem Patronum beatissimum Iacobum studeant habere perpetuum.* Notense aquellas palabras, cierto, y especial Patrono, que escluyen otro qualquiera acompañado. Y el Conde Fernan Gonzalez en vn Priuilegio del voto y donacion que hizo a san Millan: Dize las palabras siguientes, ibi: *Et quid uoti non census ex eis veneranda Basilica B. Iacobi Apostoli quem caput totius Hispanie nouerat, vt patriam a Domino Christo sibi commissam, tunc, & semper sua protectione tueretur sperandit.* Notense para adelante aquellas palabras, *quem caput totius Hispanie*, y las otras, *tunc, & semper*, que en opinion del Conde (que entonces con los Castellanos admitio por Patrono particular a san Millan) no auia otro Patrono principal de toda España, y cabeza suya, sino Santiago. De forma, que quanto a esto no entraua san Millan por su acompañado, y no solo entonces, sino *& semper*, que siempre, y en todo tiempo se ha de confessar en España esta verdad, y tenerse por asentada en los animos de los Españoles, que Santiago es su cabeza vnica en genero de Proteccion, y su principal y vnico Patrono, y no dá lugar a que en ningun tiempo se pueda sentir otra cosa, *tunc, & semper*, y assi mesmo confiesa el Conde que esta vnica proteccion que tiene el Apostol como cabeza y Patrono en toda España, la tiene por Christo señor nuestro, *vt patriam a Domino Christo sibi commissam tunc, & semper sua protectione tueretur.* Si Christo a solo Santiago nombró por Patrono de España. Si la Iglesia Española lo tiene acetado para sí. Si el Rey D. Fernando el segundo le reconoce por Vnico y especial Patrono. Si el Conde Fernan Gonzalez no señala otra Cabeça: para que nos cansamos en hazer perjuizio, y nouedad en cosa tan asentada.

Replican los deffensores del nuevo Patronato, que tambien la santa Madre fue escogida por Christo, por Patrona de España: pues lo fue por su Vicario que confirmo el Decreto de las Cortes. Respondele facilmente. Lo primero, que el Decreto y eleccion de las Cortes, fue nulo: porque les falto poder, Consulta, y Consentimiento de las Iglesias: El parecer y assenso de los Prelados, y Cabildos: y assila Confirmacion no le hizo vali

Conde Fernan Gonzalez en el voto y donacion que tiene el Monasterio de S. Millan de la Cogolla.

207  
Replica.

Respuesta.

tes, para poner remedio en ellos. Queda luego en pie esta verdad, confessada por el Doctor Balboa, que el Apostol Santiago es el vnico, principal, y perpetuo Patrono de España, por todo rigor de justicia, con que se deuiera quietar y honrrar para siempre.

23. El padre Fr. Pedro de la Madre de Dios, y D. Francisco Morouelli (que va por los mismos passos) replican, Lo segundo que Santiago no fue vnico Patron de España: porque S. Millan dicen lo fue juntamente con el Apostol, y confirmando con la lecion del Breuiario de la sagrada Religion de san Benito, en la fiesta del Santo, que es a 14. de Nouiembre, donde hablando del dize las palabras siguientes. *Cognomen Patroni Hispania simul cū Apostolo iacobo maiori meritisime adeptus est.* Y repara mucho Morouelli en la palabra *simul cum Apostolo iacobo*, que quiere dezir juntamente en vno con Santiago: Y añade mas que Gariuay, hablando de la deuocion que el Conde Fernan Gonçalez tenia a san Millan, dize anfi. *A quien el y los Castellanos tenian en esta sazón por Patrono del Señorio y Estados de Castilla. Como los Leoneses al Bienauenturo de Santiago de Galicia*, y dize que este es vn testimonio grauissimo, alegado por nadie hasta agora, sino solo por el. Y no hecha de ver quanto mas graue, mas antiguo, y de aquellos tiempos (y por tanto mas autentico, y verdadero): es el voto, y donacion que el mismo Conde Fernan Gonçalez por su deuocion hizo a san Millan, en el qual reconoce a Santiago por vnico Patrono, y Cabeça de toda España (como dexamos declarado (num. 19) bi, *Quem caput totius Hispania nouerat*, como si claramente dixera, que no reconocia otra Cabeça de toda España en genero de Patrono. Lo segundo confiesa, que esta proteccion y tutela se la dio Christo: para que agora y siempre fuese vnico Protector della, ibi: num. 19. *Ve patriam à Domino Christo sibi commissam (a el solo) tunc, & semper sua protectione tueretur.* Notese que en el mesmo voto de san Millan, llama a solo Santiago Cabeça de toda España, y no admite dos Cabeças mostruamente como Morouelli, que entre las palabras mal onantes, y arroxadas que escriuio en su memorial. respondiendo a don Francisco Quebedo, fueron las siguientes. *No es tratar de quitar una Cabeça para dar a Rino, in eua, quand, tratamos de darle dos*

con que se affiança mas la otra Que a semejantes absurdos le traxo  
 su passion: De donde claramente se colige, que solo Santiago  
 fue entonces y siempre vnico Patrono, General, y Cabeça de  
 toda España, affiançada por Christo, y su Bendita Madre: sin  
 tener necesidad de otra seguridad, y que san Millan se apellidó  
 Patrono de España, le ria particular, como se llaman Patronos  
 particulares de España san Idefonso, san Isidoro, y otros Santos:  
 pero no de toda España, como Santiago, (num. 1.) ibi: *Quem  
 caput totius Hispania, & ibi, (num. 5.) Totam Hispaniam mea tutela  
 commississet*, con que queda respondido bastantemente a la ob-  
 reccion, y con dezir que san Millan fuesse Patron particular de  
 alguna parte de España (como si dixessemos de la Rioxa) pero  
 no de toda España, como con expresas palabras se dize de San-  
 tiago en entrambos Priuilegios, ibi: *Totam Hispaniam*, & ibi: *Ca-  
 put totius Hispania*; Y las palabras de la leccion del Rezo de S. Be-  
 nito *Cognomen Patroni Hispania simul cum Apostolo Iacobo maiori*:  
 juntamente en vno con Santiago, no quieren dezir q̄ S. Millan  
 fuesse tambien principal Patrono, acumulado con Santiago,  
 como pretendieron los padres Carmelitas, y los Procuradores  
 del Reino por las palabras puestas en el Breue, *In principam Pa-  
 tronam elegerunt*. Sino que san Millan y santa Teresa, como Abo-  
 gados è intercessores particulares, simul cum Apostolo Iacobo  
 maiori. Concurrer juntamente en vno a Abogar, interceder,  
 è impetrar por nosotros, quedandose ellos como inferiores in-  
 tercessores y Abogados: Y Santiago como Cabeça vnica, y  
 principal Patrono de toda España. Por este exemplo Philoto-  
 fico (mal traydo, y peor entendido de Morouelli) se declarará.  
 Las causas segundas particulares concurren con Dios a sus ef-  
 fetos; de tal suerte que en la concurrencia no ay prioridad, que  
 esto quiere dezir *concurso simultanea efficientia, & simul cu suis*.  
 Pero Dios siempre se queda por causa General, Vniuersal, y  
 Principal, que concurre con todas las particulares, quando o-  
 bran. Así Santiago (como persona que tiene este cargo de offi-  
 cio señalado por Christo: para Abogar è Interceder como Prin-  
 cipal Patrono, y Cabeça de los Españoles) ruega a Dios *simul*,  
 juntamente con santa Teresa, intercede con san Millan: Abo-  
 ga con san Idefonso, y con todos los demas: y proporcionable-

Como con-  
 curren las  
 causas segun-  
 das co Dios.

mente podemos dezir que como Dios dio el ser a las causas particulares, y las cõserua, y es el manantial de donde todo lo bueno procede. Assi Santiago como Padre nos dio el ser de Christianos por medio del Euangelio, y de su predicacion. Y como a otro proposito dixo san Maximo, todos los arrouelos de gracia, virtud, y labidoria que ay en España: *De hoc quasi de quodam lucidissima fonte, omnium uulorum hac puritas emanat.* Salieron deste gran Maestro nuestro, y Discipulo de Christo, como de vna fuente clara: *Hac puritas*, esta pureza de Fée, que por la bondad de Dios siempre se ha conseruado en España: sin que herege ninguno ayabastado a turbar la hadimanado de Santiago. Y en esta cuenta entran como hijos suyos, y arrouelos desta fuente en la Fée, san Millan, san Ilesonso y santa Teresa, y el no reconocer esto Morouelli, le hizo afirmar que Santiago solo es Patrono para las lides: Pero sin duda lo deuio de dezir por las que tuuo el santo contra los de su apellido.

24. Y porque en este punto se ha hablado, y aun predicado con poco respeto al santo Apostol, *Unos diciendo que a Santiago se le da por Compañera santa Teresa, por ser virgen, en cuya cabeza esta asegurado el Patronato destes Reinos:* que como en algun tiempo le perdieron por lasciuia, por mano casta y virgen le asegura su Patronato. Razon por cierto comun, y general, por donde pudieran tambien entrar al Patronato Leocadia, y otras santas Españolas: Pero a todas cerró la entrada el Apostol Santiago, pues fue virgen como su hermano san Iuan. Así lo afirma el Cardenal Baronio, con otros muchos graues Autores: En las Anotaciones al Martirologio Romano, donde refiere estas palabras por san Epiphanio, *Qui nam igitur hi fuerint, quam generosi Apostoli, ac Monasticam vitam de gentes, ac deinceps Virgines Ioannis quidem, et Iacobus filij Zebedae, qui manserunt in uirginitate. Hæc Epiphanius.* Luego en el Apostol Santiago, virgen y martir: Asegurado está el Patrocinio de España, y su perpetuidad: sin tener necesidad de vna virgen por compañera.

25. Tan poco se ha de dar lugar a dezir, que Santiago era Patron para la guerra, y que era menester otro para la paz: Porque si esto tuuiera alguna apariencia de verdad, no dixera el Profeta Esayas, alegado por san Pablo, hablado de los Apostolos, *Quam speciose*

Fr. Franciscus  
Boyl.

Cardenal  
Baronio.  
s. Epiphanio

Roma. 10.  
vers 15.

*speciosi pedes Euangelizantium pacem.* Las quales palabras treslada Tertuliano, segun la fuerza de la palabra Griega, y de los Setenta en esta forma, *Quam tempestiuu pedes Euangelizantium pacem,* que prestos y veloces fueron los pies de los Apostoles en la predicacion de la paz, del Euangelio: Dando a entender que toda la hermosura que tuuieron estos pies Apostolicos para la predicacion Euangelica cõsistio en la presteza y velocidad con que acudieron a ella. Confirma tambien Eusebio esta espõsicion: Diciendo, *Valde accurate speciosos dixit fore pedes Euangelizantium bona Christi, qui enim speciosi futuri non erant, qui exiguo breuisque tempore totum orbem erant percursuri.* Segun esta doctrina, Santiago fue a quien mas conuino esta hermosura por la presteza que tuuo en predicar la paz, y el que mas se señalo en ella, como luego diremos. Luego no necesitó España jamas de otro Patrono para la paz.

Tert. lib 3.  
contra Mar  
cion. cap. 22

Euseb. lib. 3.  
Demõstra.  
Euangelicæ  
cap. 1.

Y lo que mas ha offendido las Christianas, y Religiosas orõjas, que se diga en vn pulpito en competencia de vn tan tabio, y docto Apostol las palabras siguientes. *Hasta que Teresa vino al mundo, quando ca noticia ouia de Dios: Y que Santiago es Patron para las armas, y Teresa para las letras, que el Apostol nos defiende con la espada, y Teresa con la pluma.* Aquí vienen bien las palabras del mismo Santiago. (num. 4) *Nunquid ignorabas quod Dominus noster Iesus Christus, &c.* Agora ignorais que quien me escogio para vnico Maestro, y Protector de España me dió la suficiencia necesaria en letras, y armas? Agora sabeis que mi Maestro, y Redemptor Iesu Christo, a mi, y a mis Compañeros nos descubrió todos sus Misterios: *Omnia que audiui a Patre meo nota feci uobis,* y me hizo Dotor y Predicador de España, y me fió todos los secretos q̄ oyó de su Padre Eterno: Agora ignorais que Iesu Christo, y su diuino Espiritu en compañía de mis Hermanos, me dotó y llenó de plenitud de gracia y sabiduria? A quienes veamos llamô Christo Señor nuestro luzes, y antorchas del mundo. Sino a Santiago, y a sus compañeros los Apostoles, a quien dixo, *Docete omnes gentes?* Y quien dió noticia de Dios trino, y vno, y de todos sus misterios, sino este hijo del Trueno, q̄ como rayo del Cielo salio del Oriente de Palestina, y discurrio por todo el Occidente de España, acometiendo a lo mas alto y encumbra-

26.  
Fr. Francis-  
co Boyl.

Ioan. 153

Matth. 53  
num. 14  
Matth 28.  
num. 190

do: A las mas insignes y popolosas Ciudades, donde enseñò la Fèe, como luego veremos.

27.

Bien pudiera el Santo Apostol con su pluma ayudarnos, cõponiendo para nuestra enenjança muchos libros: pero esto hizo principalmente con su lengua, y predicacion: Como dixo

*Psalm. 44.  
Vers 2.*

David, *Lingua mea calamus scribe velociter scribebitis*, con que estampaua sus obras en los coraçones de los oyentes: Y assi san

*S. Clemente  
lib. 8. Consti-  
tut Apost  
101. cap 12.  
13. 14. 15.  
Turriano.*

Clemente discipulo de san Pedro, y suceffor suyo en la silla Põtiffical, recopilando las Constituciones Apostolicas, refiere entre ellas por obras de nuestro Vnico Patrono las siguientes, *El Prefacio y Canon de la Missa Apostolica, con las Oraciones al fin della,*

En el cap. 12. dize el Padre Turriano Comentador de san Clemente: *Constitutio Iacobi fratris Iohannis.* En el capitulo 13. *Denuntiatio obsecrationis pro fidelibus post oblationem hostiæ.* Cap. 14. *Denuntiatio obsecrationis, & gratiarum actionis post communionem.* Capi. 15. *Imploratio post Cõmunionem.* Vea el curioso estas obras

de nuestro Apostol, q las hallarà llenas a cada passo de de Teologia Escolastica: De Escritura sagrada, y de Celestiales misterios. Y como dize el gran Dionisio de soberana Dotrina, mistica, y Simbolica, estimada tanto de los Padres antiguos, Que el grande Atanasio Maestro de san Gregorio Nazianzeno, y Basilio puso su lectura en el mismo grado que los Sapienciales de Salomõ, Syrach, y los de Ester, Iudith, y Tobias, que entonces no estauan recibidos por Canonicos. Y despues de auer constado

*S. Dionisio  
Arceopagin  
Eccles. Ca  
theraren. de  
Baptismo  
S. Athanas.*

los que lo eran: Dize, *Esse item alias libros præter hos, non quidem relictos inter Canonicos, a patribus tamen sancitos ut ab his legantur, qui Paulo ante ad fidem uenerunt, & disciplina uitæ piæ instructi esse cupiunt: qui sunt sapientia Salomonis, Sydrach, Esther, Iudith, Tobias, & qui uocantur doctrina Apostolorum, & Pastorum.* Pero donde hechò el resto

*Basilio.  
Athanas.  
ep sto. 11.*

este Angel veloz, y volo como su hermano S. Iuan hasta el seno del Padre. Fue en aquel Concilio quando se juntarõ los Apostolos a poner en orden los primeros principios de nuestra Fèe, y a decretar lo que todos auian de enseñar, y predicar: pues para sacar a luz vna obra tan necessaria, y de tanta importancia, como la composicion del Simbolo de la Fèe: Dize san Agustín sermo. 115. señalando el Artículo que cada Apostol iba diciendo, y el que atribuye a Santiago es. *(redo & in Iesum Christum Filium*

28.

*Isai 18. nu.  
2. Ire Ange  
li veloces.*

este Angel veloz, y volo como su hermano S. Iuan hasta el seno del Padre. Fue en aquel Concilio quando se juntarõ los Apostolos a poner en orden los primeros principios de nuestra Fèe, y a decretar lo que todos auian de enseñar, y predicar: pues para sacar a luz vna obra tan necessaria, y de tanta importancia, como la composicion del Simbolo de la Fèe: Dize san Agustín sermo. 115. señalando el Artículo que cada Apostol iba diciendo, y el que atribuye a Santiago es. *(redo & in Iesum Christum Filium*

*unus unicum Dominum nostrum.* Y para que lo digamos todo: nuestro vnico Patrono Santiago el Mayor, y no el Menor (segun la doctrina de los Doctos Antiguos) fue el Autor de la Epistola Catolica, que empieza *Iacobus Dei, et Domini nostri Iesu Christi seruus.* Y está tan llena de doctrinas y misterios, quanto verà el curioso: porque en solas las quatro primeras palabras muestra tanta profundidad de sabiduria, que confiesa a Iesu Christo por verdadero Dios, y señor nuestro contra Arrio, que negaua la Deidad de Christo: Y contra los Ebionitas, Cerencianos, y otros herefiaricas que ya en aquel tiempo se auian leuantado (como se colige de san Ireneo, y de Tertuliano) que sentian cõ los Iudios, que Christo era solo hombre, y solo hijo de Ioseph, y no Dios y Señor.

Epist. Canonice. D. Iacobi.

29.

S. Ireneo. Tertull.

Y si con Oecumenio, Lira, santo Tomas, Hugo, Titelmã, y el Cartuxano, queremos diuidir estas palabras (de forma q̄ nuestro Apõtol se precie de seruo de las dos diuinas Personas, Padre è hijo, cõ ellas muestra la grandeza y Magestad de Christo: pues y igualmente le nombra seruo de entrambos, y los tiene por vn Dios y Señor, y igual el Hijo al Padre en honrra, y autoridad: Y en este sentido tambien refuta el tanto Zebedeo el error de Sabellio, y Prisciliano, que confundian la persona del Padre con la del Hijo: Pero nuestro Santiago el Mayor llamandose seruo de entrambos, manifiesta dos personas, y aun tres (dize santo Tomas) porque en las dos, Padre è Hijo se encluye el Espiritu santo, como la go y amor spirado de entrambos. De forma que segun estos seis Doctores confiesa nuestro Santiago en estas palabras espresamente dos personas Diuinas, Padre, Hijo, y reconociendose por seruo de entrambos, les manifiesta por Señor. Estos mismos misterios contienen las palabras que puso nuestro Zebedeo en el Simbolo que (como emos referido de san Agustín) son: *Et in I. sum Christum E. u. eius unicum Dominum nostrum.* Aqui confiesa dos distintas personas Padre, y Iesu Christo su Hijo. Lo mesmo professa en el principio de la Epistola (segun santo Tomas, y los Autores referidos) aqui reconoce vn Señorío en entrambos: Aculla llamandose seruo de las dos Diuinas Personas les reconoce por vn Señor: e estas palabras tiene Augustino por de Santiago el mayor, luego

Oecumenio

Lira.

S. Thom.

Hugo.

Tuelman.

Cartuxano.

las de la Carta tambien lo son: Bien se sigue la consecuencia cõ que queda por llano que en 1500. y mas años, antes que Teresa viniera al mundo aua tanta noticia de Dios, como tenia profetizado Moises, hablando de aquel tiempo dichoso: *Repleta est terra scientia Domini sicut aqua maris operientes*, y que a Santiago debemos todos los Espanoles la noticia que tenemos de Dios, y no solo el animo y valor en las lides: sino tambien las letras y doctrina, con que quedará corrido, y confuso quien se atreua a decir semejantes proposiciones contra vn Apostol.

30.

Y aunque auer sido Santiago escogido priuatiue, inmediatamente por Christo (supremo elector deste Patronato, que es que dà con el cargo la sufficientia, y los derechos; como dixo el mismo Zebedeo en el capit. 1. de su Epistola) deuiera bastar para no introducir nueva Patrona, ni acomularla con el vnico, y dignissimo: especialmente que al Patronato vnico del Apostol Santiago le cõpete la definicion de Patrono, que traen los Doctores con todas sus partes, y por ningun titulo toca a santa Teresa; como doctamente prueua el Doctor Iuan Gongalez Centeno en el memorial que hizo en deffensa del Apostol, y assi mismo concurren en todas las acciones y denominaciones que el derecho dispone, y las causas que induzen Patronato en esse de nuestro Apostol.

El qual punto no le han podido tragar, ni llevar en paciencia los deffensores del asserto Patronato: Y assi el padre Fr. Pedro de la Madre de Dios dize que yerran los que estuenden en el caso presente el nombre, y significado de Patrono a mas que intercessor y abogado con Dios, officio propio de Santos: De manera que a su patecer ser Patrono, es ser abogado. Don Francisco Morouelli se llega mas en esta parte al estylo y modo de hablar del Derecho; y assienta lo contrario, diziendo: Lo cierto es como consta de las Rubricas del Derecho, que no es lo mismo, bien que el Patrono enbeue en si el officio de intercessor, pero no al contrario: Y si en el titulo C. de aduocatis diuersorum iudic. Ay algunas leyes que a los abogados llaman Patronos, pero ha se de entender largo modo, y en este sentido, y no con tan rigurosos terminos, como el Patronato de Santiago, se le concedemos a santa Teresa, pues le la damos por Compañera. Y no reparan

*Iacobus, cum  
ne datus obti  
mã & om-  
ne donũ per  
fectum de  
sursum est.*

*El P. Fr. Pe-  
dro de la  
Madre de  
Dios.*

*D. Francisco  
Morouelli.*

*C de aduo-  
cat diuersi  
iudic.*

reparan que tienen contra si vna replica, que no tiene respuesta. Si a santa Teresa solo le pertenece el nombre de Patrono, lo há tomado para que le dan las prerogatiuas de principal, y rigurosa patrona? Y para que la ygualan (siendo patrona secundum quid) con el que lo es por todo derecho y rigor de justicia, vna cosa, especial, y perpetuo Patrono. Pero finalmente este autor vuelve a sentir con la doctrina del padre Fr. Pedro: diziendo, que aqui en el caso presente, Patrono es vn intercessor, y medianero entre Dios, y el hombre, y que no ay otro misterio, sino es que lo queramos fingir: pero vamosle cogiendo las palabras, y veremos como le contradize apocos lances. Lo primero, assienta la opinion de otros, que es lo mismo abogado, que patrono, y el dize, lo cierto es (como consta de las Rubricas del Derecho) que no es lo mismo, y dentro de ocho renglones se contradize por las palabras siguientes:

*Patrono es vn intercessor y medianero entre Dios, y el hombre, y que es pensamiento el uso de differenciar el nombre de patrono, de intercessor.* Pues si el Derecho distingue el nombre de intercessor, y abogado, de el de patrono, para que le pretenden confundir al vulgo ignorante? Y dezir que patrono es vn intercessor y abogado entre Dios y el hombre, y que no ay otro misterio, sino es que lo queramos fingir: pero ya estan entendidos que es para hazer consecuencias e ilaciones contra todo Derecho. Y porque tanta Teresa sea abogada e intercessora del Reino (quales son las demas Santas, y Santos de Espana) de aqui que, en si ferir ser Patrona, porque a lu parecer no le distingue el vn officio del otro y de ser patrona largo modo, la graduan por principal Patrona: *in principalem Patronam*, como a vn Santiago, con que los emos descubierto el juego, para que qualquier principiante lo heche de ver. Y assi es fuerza acudir al Derecho a buscar la significacion propia y rigurosa de Patrono.

Faltar a las obligaciones de Patrono, es *Patrem fallere*, e incurrir en la pena de la ley de las doze tablas. El proemio del titulo 15. part. 1. ibi: Deue amar a el, e honrrarle, e reconocerle as como padre, l. 1. eodem tit. ibi: Patronus en latin, tanto quiere dezir como Padre de carga.

Patrono, significa lo mismo que padre: Patrono y padre es

el que

31.  
Replica

32.

el que saca el hijo del no ser, al ser, y quanto mejor, y mas noble ser le diere, tanto mejor padre y patrono será, y quãto en mayores y mejores bienes, y causas mostrarẽ su patrocino, tanto superior y mas excelente patrono será, y mas digno, y auantaja- do en el patronato.

La palabra patrono en Derecho tiene diferentes denomina- ciones, y dize de distintos respetos, todos derivados del nombre y officio de padre. Y a los <sup>a</sup> Romanos a los que tomauan por su quenta la causa y defensa de otros llamauan patronos. Lla- mante tambien con este nombre los Abogados y <sup>b</sup> defensores de causas y pleitos, y todos aquellos que en los Tribunales de- fienden a sus clientes: pero esto se ha de entender la tomodo, co- mo queda explicado.

El tercero respeto de la palabra patrono es libertador, y <sup>c</sup> re- demtor el que dá libertad a los esclauos ex manumissione. El reconocimiento de estos libertos y manumissos consistia en mu- chas demostraciones, a seis las reduxo <sup>d</sup> Acurcio, vna dellas es, que los redimidos y libertos no puedan sin licencia cõuenir en joyzio a sus patronos, ni citarlos para causa alguna. Y mucho menos para dar parciario y cõpañero en el patronato, que esta diuision en este genero, y significado està prohibida, <sup>e</sup> y aun que se consienta por los patronos, y interesados, es nula la di- uision deste derecho de patronato, y si para citar es necessaria licencia, mayor nulidad sera condenar sin auer oydo ni llama- do. <sup>f</sup> Otra obligacion de dichos libertos, es que estan obliga- dos en fuerza de redimidos a defender las causas del patrono: y mucho mejor la que tocara al patrocino.

**L**  
In iudicijs segun la opiniõ de Asconio, de Diuinitate, referido por Hotomano Berucio, Verbo Patro- nis. Ruffatio de formulis iuris lib. 5 fol. 437. Aua diferencia inter patronum & aduocatũ. ille crebatur orator qui in iudicio defendebat. Hic autem qui ius suggerabat, amico presentiam suã committit, a iudice dicebatur Regulariter vno, & alio nomine dicitur pro aduocato, & patro- no. l. 1. §. in honorariis ff. de variis. & extraordinariis cognitiõibus, y en otras muchas.  
C. de iure patron. de operis libert. l. 1. l. Nec patronus est de bonis libertorum tit. Si in fraudem patroni C. & ff. tit. de obsequiis patrono prestat. de test. 2. part. 4. §. d. Accurs in glos. Verbo patronatus in l. finali C. de bonis libert. & ibi Doctores Bald. Apruen el Señor Rey D. Alonso en la l. 8. tit. 22 part. 1. c. Paulus Iurisc. l. fi- nali ff. de iure patronat. ibi: Placuit nullam esse libertorum diuisionem. Idem Paulus in l. Quæ- dam 37. ff. familie crescende. ibi Sed & illud adiecit nullam esse libertorum diuisionem, l. 2. C. d. in no. vocando, l. 8. tit. 22 part. 4. Verbo. è non lo dene adu. i. a. p. i. c. o.  
g La misma l. 2. tit. 22 part. 4. ibi: Ca si iure, y supiere que algunas cosas de su Señor, & c.

La quarta denominaci6n, y respeto de patrono h es en orden al que fund6 edificio, o dot6 Iglesia, y la sac6 del no ser, alter. Y por esta parte bien fundada tiene su intencion Santiago el mayor: para el Patronato de estos Reinos de Espa1a, por preven- cion priuatiua a todos los demas Santos y Santas, aunque en- tren en esta quenta los Apostoles, a titulo de vnico Fundador, Maestro y Predicador en todos ellos: porque como consta por historias autenticas, y aprouadas, estuuo el santo Apostolen las ciudades mas insignes de Espa1a, donde fund6 la F6e de Iesu Christo, y sus Iglesias, y puso en ellas por primeros Obispos Discipulos suyos: De los quales hablando Flauio Dextro, dize las palabras siguientes: *Ex his Basilius, et el Basilus successit Petri. Biaccharensi, Athanasius fuit primus Caesar Augustanus. Pius Hissan- tensis. Alios, et sanctus Iacobus creauit Episcopos, alterum Basiliam qui praesuit Carthagini Spartanae praesul. Eugenius Valentiae. Augustodoru- Tarraconensis. Elpidius Tolitanus. Etherius Barchinonensis. Capito Lu- cenfis. Ephren Astoricensis. Nestor Palentinus. Archadius Iuliobrigen- sis. Omnes hij ex profugis sunt, et in his omnibus Urbibus, et in alijs His- paniae multis mira celeritate praedicauit.* Notense estas postreras pa- labras, que significan la presteza y celeridad con que este Angel veloz, este hijo del Trueno, o por mejor dezir Rayo encendi- do por el diuino Espiritu. Salio del Oriente de Palestina, y dis- curriendo por toda Espa1a, hizo punta a las Ciudades mas altas y encumbradas, y con la luz de su celestial doctrina encendio en ellas los faroles de la F6e.

Y esto mismo confirman los Santos Pontifices en sus Breuia- rios. Pio V. Sixto y Clemente VIII. Diciendo: *Mox peragrata Hispania, &c.* Y prosiguiendo Dextro en el lugar referido, di- ze en el cap. 16. *Ac primum templum, uel oratorium Beatae Virgini ex eius iussu et praesentia, quae super columnam Caesar Augustae erexit. Multa passim miracula patrat: uirtute uero sermonis feracis Hispa- norum animos ad suauem Christi iugum deduxit. Ibidem, Iudaei et iheru- santur ex duodecim Tribubus migrati nisi ex Babilonia, quibus et ibi tunc praedicauit.* Confirman la fundacion deste templo o capilla, hecha por las manos del Apostol, muchas Bulas de Santos Pon- tifices. Especialmente vna de nuestro santisimo Padre Calixto tercero, donde despues de auer referido como se aparecio nuel

h. Ar. t. 16  
 los enteros  
 en las Decre-  
 tales en el  
 lib. 6. y c. 16  
 uent. de iu-  
 re p. 16. to-  
 ti. 16. 16.  
 maxime q.  
 7. en el De-  
 creto. tit. 16.  
 pa. 16. tit. 6  
 del Patrona-  
 to Real y de  
 los otros pa-  
 tronos lib. 16.  
 De la Reco-  
 pilacion. Ro-  
 chus Paulus  
 Cuedin la-  
 tiff. Lambert-  
 un in pecu-  
 lionis. Et a.  
 de iure patro-  
 natus. l. 16.  
 l. 16. 16.  
 pr. 16. 16.  
 tract. 16. 16.  
 do de iure  
 Patronatus  
 Regia Coro-  
 na Junque  
 plures text.  
 decision. Ro-  
 tal. declara-  
 tiones Car-  
 din. et defi-  
 nit. Conuil.  
 Lucio Flo-  
 uio Dextro.

tra Señora a su sobrino Santiago hablando de dicha Iglesia: Dize, *Mandato Beate Mariae per dictum beatum Iacobum fabricata*, y dexamos de contar otros muchos templos que sus discipulos edificaron en estos Reinos. De donde se colige que nuestro vnico Patron Santiago fue el que fundo esta Iglesia Catolica Española, y el que enseñó la deuocion de nuestra Señora: porque las mas fundaciones que hizo, fueron en su nombre y Aduocación La Bracharense. La Lucente. La Asturicense. La Cetar Augustana. La de Toledo. La de Valencia, y otras muchas que son de la aduocacion de nuestra Señora. Con lo qual queda bastante prouada la fundacion, y dotacion hecha por el Apostol priuatiue. Y no solo se ha de entender esto quanto a lo material, fundando y dotando, de donde resulta el Patronato Ecclesiastico: sino tambien en lo espiritual, como dexamos probado con Flauio Dextro, haziendonos el Apostol por medio de su predicacion de Gentiles, indomitos, y feroces, templos viuos fundados en Fée, y alentados, y dotados con actos de Esperanza, Caridad y Doctrina, y con muchas virtudes, que es lo que realça y engrandece mas este Patronato del Apostol. Quanto se diferencian las causas de la Fée, Fundacion, Construcion, y Dotacion della, Conseruacion y progreso a la fundacion de lo material de las Iglesias, edificandolas, y dotandolas de bienes temporales. En estas obras no concurrio, ni pudo interuenir la gloriosa santa Teresa: pues se las halló hechas, y acrecentadas por el Apostol 1550. y tantos años, antes que naciesse, y despues entró a gozarlas como hija del Apostol: Luego no tiene derecho al Compatronato, y quererla ygualar y acompañar con el Apostol (*in praeipuum Patronam*) que lo tiene adquirido priuatiue, y preuenido de justicia. Bié se vé que es notorio perjuizio y agrauio a que su Santidad, y Magestad no daran lugar.

Y para dezirlo en breues palabras, y confirmar todo lo dicho, conuiene a la Iglesia, y a su Patrocinio notener mas que vn Patrono priuatiue: Y esta fue la intencion de Clemente V. *Clemente V. Cardenal* A: si lo dixo el Cardenal Zabarela, y el Abad Panormitano, *Zauarela. Panormita. Canedo.* *uedo. Immo, consintiendo el patrono, non datur alius partiaris, & compatronus, quia est in prauiditium Ecclesiae: Mayor mente*

mente si no tiene adquirido alguno de los derechos de patronato referidos, o modos dellos, que si concurrieran en la misma obra, bienes, beneficios y defensas hechas a la Iglesia, y igualmente se pudiera admitir, y deste modo se ha de entender la ley 12. titulo 15. partida 1. en el fin, que dixo que no se ha de tener por agraviada la Iglesia en tener muchos patronos. La Santa Madre no concurre con el Apostol en las fundaciones referidas: defensas, y libertades hechas a la Iglesia, como ya diremos, luego solo al Apostol pertenece este derecho de Patrono.

36.

Lo segundo, se funda el Derecho privatiuo del Apostol por auer libertado el solo a los Christianos Españoles de la seruidumbre de los Moros: Como cõsta del Priuilegio del Catolico Rey Ramiro primero, y del aprieto grãde en que se vieron los suyos en la batalla de Clauijo, que auendo el primer dia quedado desbaratado el exercito del Rey, por la multitud de los Moros, cõ los pocos soldados que se auian escapado (que era el vltimo resto de España) y se retiraron al cerro de Clauijo, y quedara perdida para siẽpre: si no fuera por la milagrosa defenta del Apostol: porque no auia remedio ni esperança de socorro humano, sino morir aquellos pocos Christianos, o quedar por esclauos de los Moros: Pues en esta sazõ apareciõ Santiago al Catolico Rey, y le alentõ, para que el dia siguiente voluiesse a la batalla, y hallandose el Santo en ella como se le auia ofrecido, rõtõ los esquadrones enemigos, y mato setenta mil Moros: y asilibrõ a los Españoles de tal seruidumbre, y cautiuerio, y adquirio privatiuẽ, por este segũdo titulo el derecho al Patronato de España, preuiniendo en esta causa a la Santa Madre, con preuencion de ochociẽtos y mas años. Pero que mucho que nuestro Diego el mayor hiziesse en esta ocasion, demonstracion tan gallarda: si agora mil y quinientos y nouenta, se auentajo en otra mayor, la qual fue que hallandonos Gentiles, Idolatras, y esclauos del Demonio, como refiere Dextro, nos sacõ a la libertad Chistiana de aquella esclauitud que incomparablemente es mayor que la del cuerpo: porque quando por esta quedaramos esclauos de los Moros, el alma y las potencias gozãran de libertad: por quien dixo el Seneca, *Errat si quis existimat seruitutem in totam humanam descendere: pars melior eius excepta est, corpora*

Seneca  
obnoxia

*obnoxia sunt, & adscripta dominis, mens quidem sui iuris est.* Entrambas redemciones (despues de Dios) debemos solo al Apostol Santiago el mayor, y con ellas nos hizo esclauos de la Pée, contra S. y Clauo diferentes, y poniendo vna santa seuidumbre en nuestras almas, nos hizo seruir a vn Dios, cuyo seruiçio es reinar: Y por ellas le dauemos el reconocimiento de vnico Patrono, a titulo de vnico libertador, y redemptor de cuerpos y almas, superior a todos los demas Santos q̄ (despues de Christo y su bendita Madre) se podian offiçer.

37.

2. Reg. cap.  
21.

Abul. q. 6.

Y si antiguamente castigó Dios a su pueblo cō hambre de tres años: porque Saul quebranto el juramento que lo fue, y los principales Israclitas auian hecho mas de quatrocientos años antes, de no marar a los Gabaonitas, tomándolos por esclauos, para que siruiesfen en el Templo. Adonde el Abulense que el. 6. dize desta suerte. *Ad hoc autem iuramentum tenebantur omnes posteri eo quod totus, y Real fecit illud coram Domino, & acquiserunt est quodam tus Deo ex illo, scilicet, quia habebat seruos Sanuarij.* Supuesto pues el Derecho particular y priuatiuo, que Diego el mayor tiene adquirido en nosotros. (y en el) y por su medio è intercession Dios nuestro Señor, que al fin somos sus libertos, y redimidos, y no lo podemos negar, y como tales auamos de ir a aquel Santuario donde está su cuerpo, a seruirle de rodillas, como lo hazen oy en dia los estrangeros de todas las demas naciones: Y lo hizieron los Señores Reyes antecessores de V. M. reconociendo al santo Apostol por dueño (despues de Dios) de sus buenos successos, y de la dilatacion, y extension de sus Reinos, especialmente estando como esta este derecho acompañando con voto, y juramento del Rey, y de todo el Reino (como luego veremos) que castigos, que infortunios, y malos successos se podran temer! (si ya no los experimentamos) profiguiendo en semejante perjuyzio, nouedad y diminucion, quitando como quitamos al santo Apostol su derecho particular, y priuatiuo, y el reconocimiento de los faouores y mercedes que como vnico y singular Patrono nos está haziendo cada dia: Especialmente alli donde está depositado su cuerpo Santo, que no sin prouidècia particular le traxo Dios a aquel puesto donde está, como otto Moysen, postrado en tierra a la defensa del portillo

llo y rotura del muro que solia ser la parte mas flaca de toda España, donde siempre han picado los enemigos, y dado baterias. Pero el valeroso Santo puesto de por medio entre Dios, y nosotros: y en el cielo con su intercessión milagrosamente nos ha amparado y defendido: De forma que si no fuera por su favor se podia dezir por nosotros lo que David dixo por los suyos, *Et dixit ut disperderet eos, si non Moyses electus eius stetisset in con-*

*fractime,* Como si dixera, jurada nós la tenia Dios de destruirnos, si este divino Moyles de la ley de gracia no se atraueñlara de por medio a la deffensa del muro.

Lo tercero, a titulo de abogado y defensor se adquiere derecho de Patronato (largo modo, como dexamos declarado) y Santiago fue el primero y principal abogado, que despues de Christo señor nuestro inuocaron en su deffensa los Españoles, como consta del Privilegio y Voto (num. 7.) ibi: *Nomen Dei, & Apostoli inuocanimus dicentes, Aiuuauos Deus, & sancte Iacob.* Y despues aca no se ha inuocado en semejantes aprietos, y necesidades otro Patrono, ni abogado. Y esta misma inuocacion se halla en vn Privilegio del Rey D. Alonso el Magno, era 931. Y en otro del Rey D. Ordoño el primero, era 950. Y en Derecho deue ser preferido Santiago priuatiue a todos los demas Santos y Santas, por tener como tiene este titulo de officio, y auer se le dado Christo Señor nuestro, señalándole como por Diocesis particular suya a toda España, en quié le exercitasse, (num. 5) ibi: *totam Hispaniam mea tutela per sortem deputasset, & mea commississet pro electione.* De forma que le dio por sus subditos a todos los Españoles.

38.

Item, aboga por todos, y en todo genero de causas, y enseña a todos los Letrados como se ha de abogar. Ve ante sus escritos en su Epistola Canonica (pues vamos con opinion muy prouable, que es suya) en el cap. 1. della aboga por los pobres, por los humildes, por los Religiosos, por los que son tentados: Y enseña a abogar y hechar peticiones, y como ha de presentarse cada qual su demanda, y ponerla delante de Dios. En el cap. 2. alega

39.

*Iacobi 1.  
Glorietur  
frater humi-  
lis in exalta-  
tione sua. Si  
quis putat se  
religiosum  
que esse, &c.*

G 2

*Omne gaudium existimate fratres cum in variis tentationes postulet in fide nihil hesitans. Iacobi 2. Nolite in personarum acceptatione habere fidem Si introierit vir aureum anulum habens in veste candida: introierit autem & pauper in sordido habitu, & in mendatis in eum, &c.*

que en los tribunales del mundo no se haga aceptación de personas, honrrando solamente los ricos, y despreciando los pobres.

*Iacobi 3.*  
*Nolite plures Magistri fieri.*  
*S. Ioh. m.*

bres. No aya muchos abogados dize en el cap. 3. que segun la exposicion de santo Tomas, nos quiere dar a entender el Apol, que no se diuidá los abogados, y deuotos, y no waya por vn camino, y otro por otro, vno alegue por Apolo, otro por Cephas, vnos por santa Teresa, otros por Santiago, sino que agenos de toda passion, negociacion, y fauor, vamos al punto de la verdad y justicia, no quitando, ni disminuyendosela a quicapruiatiue la tiene adquirida enteramente, y está en possession demas de mil y seicientos años, imitando a aquel abogado celestial, que assi le llamò san Iuan, *Advocatum habemus apud Patrem*,

*Toann. 1.*  
*Matth. 23.*

q̄ dixo de si, *unus est Magister vester*. Y aunque a todos los Santos les hizo este Señor Maestros intercessores, y abogados nuestros: pero esta es la excelencia del magisterio, intercession, y abogacia de Santiago para con nosotros los Españoles, que despues de Dios quiere su diuina Magestad que lo lea en primer lugar, como mas digno, y mas principal, y assi le inuocemos, diziendo: *Adiuuans Deus, & sancte Iacobe*. Los demas tambien nos ayudan con su intercession: Pero Santiago *ex officio*, encargole Dios este officio y ministerio, señalandole por su particular Diocesis a España, y por sus subditos a los Españoles, (nu. 5) *ibi: Totam Hispaniam, &c.*

*Lingua modicum membrum est, & magna exaltat.*

*Iacobi 4.*  
*Vnde bella,*  
*& lues in vobis nonne ex concupiscentijs vestris,*  
*& petitis, & non accipitis eo quod male peritis qui iudicis fratrem sum derr h t legi vnus est Legislator, & index qui potest perdere, & liberare tu autem quis est qui iudicas proximum.*

Y porque la lengua es el principal instrumento del abogado, cõ la qual a vezes exagera y pondera las cosas mas de lo q̄ conuene, aduertie el Santo el tiento grande que cõ ella se ha de tener, porque no le desmande: especialmente en cosas tan asentadas, y recibidas con tanta deuociõ. En el cap. 4. trata las causas y ocasiones de donde proceden los pleitos, que son de demasiada ambicion, y codicia de pretensiones, y nouedades, y de no saber lo que piden, como tambien dixo san Matth. cap. 10. nu. 22. *Nescitis qui petatis*. Luego trata de la ley del Legislador de los abogados, y juezes, como deuen tener limpias las manos, que son tan poderosos que matan, y dan vida, saluan y condenan a quien quieren, y le hazen señores absolutos, è independientes

*vrem sum derr h t legi vnus est Legislator, & index qui potest perdere, & liberare tu autem quis est qui iudicas proximum.*

dentes: siendo esto propio de Dios. En el cap. 5. Aboga por los pobres, por los trabajados y oprimidos, de los ricos, redarguye de falsa la prosperidad de ellos, y apela contra ellos con las mil y quinientas al Tribunal de Dios: donde aboga por nosotros, continuando el officio que hizo en la tierra, como es verisimil de lo mucho que nos quiso, y entrañablemente nos amo: De las finezas que mostró en fauor de nuestra nacion Española, y en muerte gusto de enriquecernos con la preciosa prenda, y joya inestimable de su cuerpo santísimo, milagrosamente traydo por el mar Yriafraua, y de allí treslado a Còpostela, adonde fue hallado del santo Rey D. Alonso el Casto.

De donde claramente se colige, que aunque tenemos otros muchos Santos abogados: pero ninguno lo es de officio, como el santo Zebedeo, ni con las calidades dichas: y otras muchas que que ya añadiremos, que de todo rigor de justicia le dan al Apostol Santo el derecho de vnico y singular Patrono de España, ad querido por todas las quatro diferencias referidas, y dotado la tan abundantemente que ninguno otro, aũ que sea de los grandes meritos, y santidad de la gloriosa Madre, con que sea entrecuecido la Iglesia le ha llegado, ni se le puede comparar: solo le llamar à bienhechora, y no patrona. Maxime, que la dote suficiente que la dio el santo Apostol al tiempo de su fundacion, no solo se ha disminuido: sino crecido, y augmentado se por intercession y asistencia deste Santo en la dilatacion, y estension de tantos Reinos, Y es Argumento de quan grande y copiosa fue, y de inexhausta riqueza.

Fuera de las causas referidas, ay otras q̄ con euidencia conuencen el vnico Patronato en fauor del Apostol, que son las siguientes. La primera, el reconocimiento del Rey, y del Reino, como consta del Priuilegio en que le còfessan por vnico y singular protector de toda España. (num. 4.) *ibi: Alias prouincias, auijs apostolis meis, distribuens totam Hispaniam mea tutela per sortem deputasset, & mea commiss. e protectioni.* A mi, a mi solo, y no a otro ninguno de los demas me dió el Señor esta proteccion, como vnico y singular Patrono priuatiue.

La segunda, el ser como es el Patronato de nuestro Santo, acompañado con voto, como consta del tener de las palabras.

H

(nu. 50.)

*Iccoli 5.  
Aperte nunc  
diuites plebs  
te Mulantes  
in miseris  
vestris, &  
ibescant as  
tus vobis in  
in nouissi-  
mis diebus,  
ecce merces  
operatorum  
clamat &  
clamor eorum  
intromit in  
aures Domi-  
ni Sabbath.  
Patientes es-  
tote usque  
ad Aduentum  
Domini.  
Ecce Iudex  
anteannuam  
assistit.*

43.

47.

42 y 44.

(nu. 10.) ibi: *Vouimus obseruandum, Et in fine Vouimus etiam, y Honorio. voto se llama la Bula de la Sãtidad de Honorio, y Celestino, ibi: Celestino. Ea vna qua Deo & Iacob Apostolo statuit annis singulis exsoluenda*  
 Cap. ex parte de consp. b. *Rex Rodericus, Y el cap. ex parte de censibus, y la ley del Reino titulo 9. de los Votos de Santiago, l. 1. Nouæ recopilationis. Y este voto se hizo en voz de Reino (num. 9.) ibi: Nos omnes Christiani in Hispania promissimus annuatim Ecclesie B. Iacobi, &c. Et in fine ibi: Illis Hispanie terrarum habitatores populi. Y porque se hizieron todos juntos en comun, y no cada vno de por sí, y con voluntad deliberada de obligarse, y obligar a todos los Christianos que a delante huicre en España: sin excepcion ni limitaciõ alguna, y precedido deliberacion de acuerdo de todos. (na. 2.) b: *Santum igitur Apostoli miraculum post inopinatam Victoriam considerantes, liberauimus statuer Patrono nostro, & protectori: Por las quales palabras consta auerle hecho el voto, communicato Consilio, que es propio de los actos que se hazen en nombre de comunidad, y vniuersidad, vt in l. semper § si in sepulchro ff. quod vi, aut clam. Y no se hizo esta promessa, ni se firmo en nõbre de personas particulares: sino en nombre de todos, porque era voto del Reino, como vniuersidad. Y esto significan las palabras (nu. 9.) Nos omnes Christiani Hispania, vt post alios probat Surdus cõf. 213 nu. 21. lib. 3. Y el Reino ya se sabe se incluye sub vniuersitate prouintie quæ dicitur Vniuersitas magna. De aqui se sigue q̄ auierendote hecho el voto en voz de Reino, y como vniuersidad, corre la obligaciõ del por todos los que son vezinos y moradores del Reino, porque este siempre en vno, aunque se muden las personas, vt in l. Proponebatur ff. de iudici. l. Sicut §. fin. ff. quod cuiuscumque vniuersitatis nomine, ibi: Licet omnes mutati sint sicut dicitur idem Grex subrogatus alijs capitibus in locum mortuorum. Y el mismo voto con palabras espresas obliga a los successores, (num. 2.) ibi: Ne forte successores nostri, quod a nobis factum est per ignorantiam tentent irrumper. Et paulo inferius. (num. 3. *Ut ad notitiam successorum referentur in posterum, Et in verbis decisiuis. (num. 9.) ibi: Nos omnes Christiani Hispania promissimus annuatim Ecclesie sancti Iacobi, & damus pro nobis, & successoribus nostris, & paulo infra (num. 9.) acquisimus, & successoribus nostris, &c. En las quales palabras estan comprehendidos los Christianos de España,***

*l. Semper §. si in sepulchro ff. quod vi, aut clam.*

*Surdus con. fil. 213. nu. 21 l. 3.*

*l. Proponebatur ff. de iudici. l. Sicut §. fin. quod cuiuscumque, &c.*

ña que son al presente, y los que adelante fueren: para siempre jamas, porque todos son successores de los que hizieron el voto. Y que el señor Rey D. Ramiro I. tuuiese potestad de obligar a todos los Christianos de España, consta porque fue Rey vniuersal y Señor de toda España, successor legitimo del infeliz Rey D. Rodrigo, que lo fue no solo de toda España, sino de mucha parte de Francia, hasta la ciudad de Narbona, y Auinion, que se llama Gallia Gotica: como lo afirma el Arçobispo D. Rodrigo libro 2. cap. 18. La general, segunda parte cap. 45. Marineo Siculolib. 7. Memorabilium Hispaniæ Illescas en su Pontifical primera parte cap. 25. fol. 162. & cap. 85. fol. 237. Latè Palacius Robus de obtentione Regni Nauariæ sexta parte c. 40. circa finē, & la tius §. 69. Y assi mismo los Prelados, Caualleros, y escuderos, y demas personas que interuiniéron en el voto sub illa subscriptione. (num. 9) *Nis omnes Christianam Hispaniæ*. Tenian la autoridad, y potestad de todo el Reino de España, porque aunque la mayor parte de las ciudades y villas del Reino estauan entonces ocupadas de los Moros en el Señor Rey D. Ramiro, y en los Christianos que le obedecian, pocos o muchos resistia, y le conseruaua toda la potestad y derecho que todo el Reino de España tenia, antes q̄ las dichas ciudades y villas se perdiesse, vt probat l. Sicut § fin. ff. quod cuiusque vniuersi. nomine, *Ubi fortius dicitur quod tuis omni. um in conuincit e si rous tantum super est.*

Tenemos pues assentado que este voto se hizo por el Rey, y por el Reino, y que pudieron obligarle, y obligar eficazmente a todos los Christianos de España.

Consta tambien que fue verdadero voto por el tenor de las palabras alegadas, y le conuiene la dición de voto. Y no obsta decir que voto propriamente solo se puede hazer a Dios, vt docet sanctus Thomas 2. 2. quæst. §. 5. art. 5. ad 3. porque este voto se hizo a Dios, y al santo Apostol, vt constat, (num. 9.) ibi: *Petimus ergo Pater omnipotens aterne Deus, &c. Et ibi: Ea que ad honorem tuum B. Iacobo Apostolo didimus, & offerimus, & constat ex Bulla Celestini, ibi: Ea et nota que D. Iacobo Apostolo stat. et annis singulis exsoluenda Rex Ramiro, &c. Pro cuius maiori declaratione nota quod in voto duo considerantur nempe operis exhibitio, & obligatio ipsa voti, operis exhibitio*

Arçobispo  
D. Rodrigo  
lib 2 ca. 8  
La general.  
Marineo.  
Illescas.  
Palacius.

l. Sicut §.  
fin ff. quod  
cuiusque v-  
niuersi non è  
ne.

43:

S. Tho. 2. 2.

Bulla Celestini.

Nota ex A-  
bulensi.

licet specialiter sit facta B. Iacobo (vel fiat alij sancto) votum tamen, & obligatio principaliter fiunt Deo a quo recipitur, & non ab illo sancto, ut pelechre declarat Abulcasis contra calumniantes vota facta in honorem sanctorum numerorum

Sotus.

cap. 30. quest. 47 per totam. Sotus lib. 7. de iust. & iure, quest. 2. art. 3 colum. penult. ad finem, ubi ait: *Quod dicitur sancto non dicitur Deo, qui in ipso est per participationem gloriae.* Idem tenet Nauarrus in dicto cap. 12. num. 25. Et probatur Proverborum 20.

Nauarr.

Proverb. 20

num. 27.

ibi: *Quia est homini deuotare sanctos, & postea uanitate dicitur.* No dar a Santiago enteramente los obsequios seuerenciales, y honores que le dio el señor Rey D. Ramiro, y todos los Christianos de España por espacio de 832. años. Y agora al cabo de los renouar y partirlos *Ruinat est*, dize el Sabio. Y David tambien

Psa 75. nu.

23.

amenaga a los Principes, *Terribili & ei qui auferit spiritum Principum*, y en el verso antes dixo: *Vouete, & redite Louano Deo nostro*, como si dixerá procuren los Principes cumplir con las obligaciones de sus votos, y de las promessas que hizieron en su nombre sus antepassados a Dios, y a sus Santos, que se offende mucho el Señor que en esto le falte, o se inncue, y lo fuele castigar grauemente.

44.

Siendo pues verdadero y esencial voto, pudieron el Rey, y el Reino que le hizieron obligar a los sucesores al cumplimiento del: porque así como el juramento hecho por vna ciudad, o villa, y otra qualquiera vniuersidad, no solo obliga a los mismos que juraron, sino tambien a los que adelante fueren vecinos de aquella ciudad o villa, *quia idem est populus.* Como siente

S. Tho. quest.

2. 2. quest. 98. art.

3. ad 4.

Syluest.

Felinus.

S. Thomas 2. 2. quest. 98. art. 3. ad 4. *Quem sequitur si uel sit verbo iuramentum* 4. num. 20. in principio. Felinus in cap. 1. de officio delegati, num. 2. Así tambien les obliga el voto imó magis obligat votum quam iuramentum, segun S. Thomas 2. quest 89. art. 8.

45.

Item, obliga porque dicha promessa que hizieron el Rey D. Ramiro, y los Prelados, Caualleros y Escuderos, y los demas Christianos de España, no solo fue verdadero y esencial voto: pero tambien fue donacion remuneratoria, y contrato obligatorio, (altem de nuestra parte, como consta de aquellas palabras (num. 7.) *Patrono, & protectori nostro beatissimo Iacobo dominum*

7. ad

quod in perpetuum permansurum: Et ibi (num. 8.) *Hæc omnia a-*  
*rativa, & vota;* Et ibi (num. 8.) *Damus pro nobis & iure efforibus*  
*nostris;* Et ibi (num. 8.) *Apostolo tuo didimus,* Et ibi: *Si quis ad huc*  
*scriptum (num. 10.) & Ecclesia Beati Iacobi donatum in imperio duros*  
*venit,* Et ibi (num. 10.) *Facta scriptura consolatorum, & donatio-*  
*nis.* Et in specie est text. in l. Si pater § fin. ff. de donat. cuius ver-  
 banatio, & disculsiua sunt si quis aliquem a latronibus, vel  
 ab hostibus captū eripuit, & aliquid pro eo recipiat hæc dona-  
 tio irrevocabilis est, merces enim laboris eximij appellata est,  
 quæ verba duo probant: primum prædictam donationem fuisse  
 remuneratoriam. Secundum quod donatio non est commen-  
 surabilis cum ipso eximio beneficio collato: vt in simili specie  
 tradit, & comprobatur Menoch. consil. 103. num. 64. cum sequen-  
 tibus. Y siendo donacion remuneratoria confirmada con vin-  
 culo de iuramento, en reconocimiento del beneficio tan gran-  
 de que toda España recibió de Dios, y del Apostol, tiene fuerza  
 de verdadero, y firme contrato, vt in lege Aquilius Regulus,  
 que individualmente habla en el caso presente. *Quia cum patri*  
*meo fuisti, & me meliorem reddidisti,* por que te hallaste con mi Pa-  
 dre, y me hiziste de mejor condicion. Palabras que en razon y  
 justicia conuencen a qualquier entendimiento: quanto mas al  
 de V. Mag. tan generoso, tan noble, agradecido y reconocido a  
 los fauores y socorros de los Santos: y este lo fue el mayor que  
 ha recibido la Christianidad de España, y en el mayor aprieto, y  
 mejor razon que se le pudo ofrecer: En la qual por hallarse el  
 Apostol Zebedeo allado del tenor Rey Ramiro, en la batalla de  
 Clauijo (padre y progenitor de V. Mag.) salio victorioso y ven-  
 cedor, *Quia cum patri meo fuisti, & me meliorem reddidisti,* y por-  
 que a mi y a todo mi Reino nos hiziste de mejor condicion, y  
 calidad, que de Gentiles nos voluiste Christianos, de la serui-  
 dumbre y esclauitud de los Moros, a que estauamos espuestos,  
 nos diste vna santa libertad, en la qual aunque nos pusiste la S.  
 y clauo de la Fée, y nos hiziste seruos de Iesu Christo: pero esta  
 santa seruidumbre haze Reyes, por que *seruiri Deo regnare est.* Lo  
 segundo fue confirmada esta donacion remuneratoria con ju-  
 ramento, con el qual el Rey, y el Reino prometieron, y se obli-  
 garon. (num. 8.) *Hæc omnia donatiua, & vota, & oblationes per iu-*  
*ramentum.*

l. Si pater §.  
 fin. ff. de do-  
 nat.

Menoch.  
 consil. 103.  
 num. 64.

Lex Aquil-  
 ius Regulus  
 ff. de dona-  
 tionibus.

*nam utitur, nos omnes Christiani Hispania promissimus annuatim Ec-*  
*cl. si. B. nicola. Et daturus pro nobis, Et pro successoribus nostris in perpe-*  
*tuam obsequenda, y notela que es juramento in perpetuum, y in-*  
*temporalis: De forma, que siendo contrato la obligacion que del*

*L. pactum ff.*  
*de probat.*  
*l. i. ff. de cen-*  
*sib.*

*Cap. si gra-*  
*tiola de res-*  
*cript. lib. 6.*

46.

relulta es perpetua, l. pactum, ff. de probationibus, y mucho  
 mas siendo hecho el voto y juramento en voz de Reino, l. i. ff.  
 de censibus, y esta glosa verbo percussit, quia Regnū, aut Im-  
 perū non moritur, vt in cap. Si gratiola de rescript. lib. 6. &c.

La tercera causa, el ser como es dicho voto, y juramento via-  
 do y guardado, y estar en posesion y costumbre del de la data  
 del dicho Privilegio, en que se halla el Apostol priuatiue a los  
 demas Santos y Santas, y estante la causa del dicho Privilegio y  
 voto, que concluye de necesidad el Patronato, la qual fue la  
 vniuersal proteccion (nu. 6. y 7.) y deffenla en el caso mas apre-  
 tado que se ha visto. Estas son las causas legales de la preuencion  
 del Patronato priuatiue adquirido, y preuenido por el Apostol:  
 y hallandole en quasi posesion, *El Breue en fauor de la familia*

47.

*El Breue en*  
*fauor de la*  
*santa Ma-*  
*dre es turba-*  
*tiuo.*

*Mad. (etiam accumulatiue) est turbatiue,* y se deue suspender, su-  
 plicandote, como suplicamos del: porque si fue mera gracia ces-  
 sa en perjuizio del derecho del tercero y si fue justicia, tambien  
 se deue suspender, por auerse ganado sin conocimiento de cau-  
 sa. Y si en alguna tiene limite (nu. 1.) la vniuersal potestad Pó-  
 tificia es en esta, y por ser perjudicial al derecho del Apostol, y a  
 los que defienden, y a sus Iglesias, a V. Mag. y al Reino que lo  
 tienen reconocido, consentido, y votado: Y como dicho es se  
 deue suspender en el interim que se trata de la reuocancia del  
 Breue, y cada dia las cédulas de V. Magest. se sobreleen por el  
 perjuizio de tercero.

Y aunque el Breue quiera fundar manutencion sin perjuy-  
 zio, deue parar, y no ha de tener execucion: por que salio sin ci-  
 tar, ni oyr al legitimo deffensor del Apostol, o de las santas Igle-  
 sias, que deffenden su derecho priuatiuo, elius patronatus, y  
 la posesion en que se halla de Patrono vnico. Y en terminos  
 quando la manutencion se entra dando por precepto, por ce-  
 dula, o por Breue (como aqui pretenden algunos) con que se  
 limita todo lo executiuo deue parar en este caso, y oyr a las san-  
 tas Iglesias, y a los demas deffensores del Apostol. Y en el inte-

rim que se juzga, y tiene pleno conocimiento, compete el derecho de manutencion de vnico y singular Patrono a Santiago: pues concurren para ello todas las causas, respetos y calidades referidas.

Con este intento aduertidamente (como arriba llevamos declarado (num. 22.) en dicho Breue (num. 50.) puso su Santidad la clausula *Sine frauditio patronatus D. Jacobi*, la qual es preteruatiua de su derecho, es regular en el Principe que concede alguna gracia entenderle sin perjuizio del derecho de tercero. A esto replican los hijos de santa Teresa que no ay pacto con el Apostol, disminucion, ni perjuizio suyo que impida la acumulacion del Patronato *cum pacto in fit duorum consensus*, y que esto no es materia adaptable al Apellal, ni la nacion deue replicar: pues le está mejor tener muchos Abogados, y Patronos en el cielo. Responde se, reconociendo que es así que no ay pacto respecto del Apostol: pero afirmarle que por lo menos no se puede negar ha intervenido de parte de V. Mag. y del Reino promessa, o peticion del Patronato vnico, con reconocimiento de los obsequios reuerenciales devidos por (num. 6. 7. y 8.) causas justissimas, que exceden todo encarecimiento, por auer sido nuestro primer padre, y maestro en la Fée: primer fundador y dotador de las Iglesias destos Reinos: por la libertad en q̄ nos puso, por los peligros de que nos ha sacado, por primer abogado y defensor, ex officio, dado inmediatamente por Christo: para todas nuestras causas, con execucion del reconocimiento que tales demostraciones piden: y así la obligacion en que V. M. y el Reino se halla, es natural, y eficaz, y toca al Real officio de V. M. y al del Reino el cumplimiento: Y aunque lo separemos del pedimento y derecho del Apostol (que es en lo q̄ se fundar) guardando la forma priuatiua, vsada, dada al Patronato, que quando no fueran tan forzosa, la auia legitimado y canonizado la costumbre.

Y el acumular oy el Patronato de la santa Madre, é ygualarla es nouedad, nam fit quando aliquid noui primæ dispositioni additur, l. Detrahitur, aut quando primas status mutatur, vel

*l. Imperatores in fine, ibi. Esse tolerabilia quod vetus consuetudo comprobat. ff. de pollicitationibus l. 1. Denouationibus §. idem instituta eodem.*

48.

Replica.

Respuesta.

*l. de pollicitationibus 8. ibi. de pollicitationibus in ciuitate factis iudicant*

49.

*cognitionem esse.*

*l. Septima ff. eodem*

*Tribus de no  
moperis nu  
tiatione, &  
tit. Nihil no  
uari appella  
tione pendet  
vel liberis de  
liberali cau  
sa cap. 1. de  
missent de in  
firmitatib*

50.

*l. Aduersus  
C. si aduer  
sus rem in  
dicatam.*

*l. Iis scilicet  
C. de reuo  
candis dona  
tion.*

*Hondedeo  
conf. 2. nu.  
39. l. 1. C.  
de bonorum  
possessione  
contra Tabu*

51.

*las Farina  
rii in Rota  
10. 1. decis.  
445. nu. 8.  
& in 2. de  
cis. 426 nu  
me. 5.*

*l. Prononcha  
tor de iudi  
cis.*

*l. Ex voluntatione ff de poll. citationibus l. Generaliter C. de rō numerata pecunia, l. post moy  
tem ff de adopt. Paul de Castro in l. Si cui C. de non numerata pecunia. Gratian. cap. 7. 10. nu.  
67. & cap 7. 10. num. 25. Afflictis decisio 19. num. 4. § Si plures cum sequenti. Instituta de  
legitima agnatorum successione. l. 1. § hereditatis & § sequenti de suis & legitimis heredibus  
l. final. C. de verborum significatione, l. peto §. fratres ff. ad Trebellianum.*

diuerso modo vititur, y causa total dimiucion al solus, & in  
solidum vido de d. l. Apostol; y le quita la taxatiua, y exclusiua a  
liorum, y la impliita negatiua, y causa euidente per iuyzio a la  
m. s. m. obligacion natural, por que los que prometerō, y V. M.  
y el Reino presentes, o como successores, o como los mismos en  
la dignidad, y autoridad, aunque en personas diuersas estan o  
bligados *concedimus, & c.*, y en acumular  
se falta al integro, se compagna la obligacion, por que no la dá co  
mo la prometo, y se contrauiene al hecho proprio respectiue a  
la dimiucion, quod minus est indignum.

Y siendo esta instancia exclusiua de la nouedad que oy se ha  
zē, qualquiera puede suplicar a V. M. la aduertida, may ormen  
te que este es derecho publico, por el publico reconocimiento,  
y a todos, y a cada vno toca. De lo qual se sigue contra el Doctor  
Balboa, y los del memorial de Cordoua, que el Breue de su San  
tidad es suplicable, y no tiene execuciō, y esto se colige por sus  
mismas clausulas: por que quiere que corra con tal que no aya  
nouacion, dimiucion, ni per iuyzio. Hallandose, pues como se  
halla estos tres inconuenientes en lo exccutiuo (como queda  
prouado, y le consta a su Santidad por informacion del Nacio  
no, que tiene en estos Reinos, cerca de la persona de su Magesta  
dad) no ha lugar la execucion de dicho Breue.

siguese tambien de lo dicho, que el santo Apostol est dignior  
in gradu, y assi preuiene en esta dignidad del Patronato, cō ex  
clusiua de otro qualquiera de grado inferior, como lo es santa  
Teresa, y queda el derecho de Patronato vnico, y priuatiuo: Y  
esta dignidad reconocida por la nacion en fauor del Apostol, y  
V. Mag. como tan Catolico Rey, y Monarca, obligado en con  
ciencia a fauorecer causa tan graue, y tan justa, y que tanto im  
porta al Reino, a su quietud, y autoridad, no alterar lo que por  
voto y donacion remuneratoria tiene ofrecido a este glorioso  
santo, vnico Patron de las Españas.